

N/EXP.: 1650/2025

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo (OEP 2023-2024)

El tribunal, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- *Mediante decreto nº 2025-0932, de 20 de febrero de 2025, fueron aprobadas las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo (OEP 2023-2024).*

Dichas bases fueron publicadas en el BOP de Zamora nº 23, de 26 de febrero de 2025.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. *El anexo I de las bases referidas en el antecedente de hecho prevé la realización de un segundo ejercicio de carácter práctico. Este segundo ejercicio seguirá el régimen establecido en el citado anexo.*

II. *Siguiendo lo impuesto por la base octava y novena de la parte general de la correspondiente convocatoria, el tribunal debe difundir, con anterioridad a la celebración del ejercicio, los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración del mismo y, en el caso de ejercicios con respuestas alternativas, la penalización que suponga cada respuesta errónea.*

III. *Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadoros tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas*



selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Único.- *Convocar a los aspirantes que han superado el primer ejercicio para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo (OEP 2023-2024) a la celebración del segundo ejercicio en las condiciones que se indican seguidamente:*

- a) *Turno de promoción interna:*
- *Fecha: 4 de junio de 2026.*
 - *Hora: 11:00 horas.*
 - *Lugar: Colegio Universitario de Zamora, situado en la calle San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido).*
 - *Medios que pueden usarse para realizar el examen: no podrá emplearse ningún tipo de documentación, ni calculadora. Tampoco podrán emplearse aparatos electrónicos, dispositivos telemáticos o informáticos o mecanismos similares, así como cualquier otro medio no autorizado expresamente por el tribunal.*
 - *Criterios y aspectos a valorar: las reglas de puntuación serán las previstas para este turno en el anexo I de las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo (OEP 2023-2024).*
- b) *Turno libre:*
- *Fecha: 22 de septiembre de 2026.*
 - *Hora: 12:00 horas.*
 - *Lugar: Colegio Universitario de Zamora, situado en la calle San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido).*
 - *Medios que pueden usarse para realizar el examen: cualquier clase de documentación técnica, legislativa, jurisprudencial o doctrinal, así como calculadora no programable. No podrán emplearse aparatos electrónicos, dispositivos telemáticos o informáticos o mecanismos similares, así como cualquier otro medio no autorizado expresamente por el tribunal.*
 - *Criterios y aspectos a valorar: el rigor analítico, la claridad expositiva, los conocimientos generales y específicos*



pertinentemente incorporados, la capacidad de relacionar los mismos, la expresión gramatical y la corrección ortográfica.

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

